



TASA Nº 13. RETIRADA DE VEHÍCULOS EN ESTACIONAMIENTO INDEBIDO EN VÍAS URBANAS, SERVICIO DE GRÚA Y ESTANCIAS EN SERVICIOS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Naturaleza y Fundamento. Hecho Imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos en vías urbanas, servicio de grúa y estancias en depósitos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa. En la presente Ordenanza, quienes figuren como propietarios/as de los vehículos retirados en registro correspondiente.

Artículo 3º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 5º.- Normas de gestión.

Si los/as propietarios/as de vehículos no acudieran a retirarlo en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALCÁZAR DE SAN JUAN



Código Civil, sobre Restitución y Adjudicación en general de cosas muebles perdidas o abandonadas. Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación, se pondrá en conocimiento de la Delegación de hacienda y a disposición de aquel Organismo.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Según el enganche y la retirada se produzcan o no en días festivos:

No festivos.

Festivos.

	€.	€.
Motos	39	52
Vehículos hasta 1000 kg	79	94
Vehículos de más de 1000 kg	100	111
Para dichos supuestos se reducirá la Tarifa al 50% si el/la conductor/a se persona antes de la retirada del vehículo.		
Los vehículos retirados de la vía pública por medio de grúa devengará por cada día o fracción de estancia en depósito municipal la siguiente Tarifa:		
1.- Por vehículo automóvil, furgoneta y análogo 4,30 €.		
2.- Por motocicletas y análogos 1,75 €.		
Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la Tarifa señalada anteriormente.		

Artículo 7º.- Gestión.

- No se autorizará la salida de ningún vehículo del garaje o almacén municipal o de cualquier otro lugar de depósito que señale el Ayuntamiento, sin el previo pago de los derechos liquidados.
- Si los/as propietarios/as de vehículos no acudieran a retirarlo en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas del artículo 615 del Código Civil sobre restitución y adjudicación en general de cosas muebles perdidas o abandonadas. Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación, se pondrá en conocimiento y a disposición de la Delegación de Hacienda.
- El Ayuntamiento podrá celebrar concierto con los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados en vías urbanas.
- Esta Ordenanza se hará extensiva a todo el término municipal en los casos y formas que determina el Código de la Circulación, para dar cumplimiento a dicha normativa legal.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALCÁZAR DE SAN JUAN**



La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, regirá a partir del 1 de enero de 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.